

06-19-90.- Ley No. 25255.- Crea el distrito de Santo Toribio, en la provincia de Huaylas, de la región Chavín (06-20-90)

Artículo 1o.- Créase el distrito de Santo Toribio, en la provincia de Huaylas, de la región Chavín, cuya capital será el centro poblado de Santo Toribio, que se eleva a la categoría de pueblo por la presente Ley.

Artículo 2o.- El distrito de Santo Toribio, está integrado por los siguientes centros poblados anexos: Yscop, San Lorenzo de Cochay y Tambo.

Artículo 3o.- Los límites del distrito de Santo Toribio son los siguientes:

Por el Norte: Una línea que partiendo del Portachuelo de Macate, sigue por la quebrada de Monte Alto hasta la Toma de Bronce, en la quebrada del mismo nombre y continúa por la acequia y camino de Colcap, hasta cruzar el río Ranca, cerca de El Molino;

Por el Este: Prosigue la línea por el camino de Ranca a Cullashpunro e Itaccoccpunta y, sucesivamente, por los caminos de Huaras-Call, Huairen-Amana, Secatero-Rario, Pichac-Shillún, puente Palmira y Cullash-Cullash;

Por el Sur: Del camino de Cullash-Cullash, la línea sube por Huilcash-Capilla, Cullashocoto, Yanamarca, Acupalca, Rajuorccuna-Punta, Huiripunra y Oqqi-Ranra, hasta el lugar denominado Tincu, en la quebrada de Taccanca; y,

Por el Oeste: Desde Tincu la línea corre de Sur a Norte por Remate, Huiru-Catac, Qquenhua, Rima-Rima, Palta, Callán, de donde toma el camino a Macate, hasta el Portachuelo de este nombre, lugar donde se comenzó esta delimitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.- En tanto se elijan e instalen las autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y prestación de servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital del cual se disgrega.

TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el distrito.

CUARTA.- Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALAN GARCIA PEREZ

GUILLERMO LARCO COX,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.